V. Anuncios

Otros anuncios

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.

3747 *ANUNCIO de 2 de octubre de 2026, por el que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre la A.C. Sociedad Musical "Villa de Ingenio" y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para la cesión temporal y gratuita de instrumentos musicales destinados a actividades del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo.*

El artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que los órganos u organismos del sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus secretarías generales técnicas u órgano equivalente, deberán publicar los convenios en el Boletín Oficial de Canarias, así como los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación o extinción del convenio.

En cumplimiento de los fundamentos jurídicos citados y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector autonómico,

ACUERDO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio de Cooperación entre la A.C. Sociedad Musical "Villa de Ingenio" y el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. para el favorecimiento de una comunicación cercana y de interés al ciudadano y, en concreto, de la constituida por el proyecto V689-26 consistente en la cesión temporal y gratuita de instrumentos musicales destinados a actividades del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de octubre de 2026.- El Consejero Delegado, Guillermo Martínez Sáenz.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CANARIO DE DESARROLLO CULTURAL, S.A. Y LA A.C. SOCIEDAD MUSICAL "VILLA DE INGENIO" PARA LA CESIÓN TEMPORAL Y GRATUITA DE INSTRUMENTOS MUSICALES DESTINADOS A ACTIVIDADES DEL FESTIVAL CONTEMPORÁNEO, DEL FESTIVAL INTERNACIONAL DE MÚSICA DE CANARIAS Y DEL FESTIVAL PARALELO.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de agosto de 2026.

REUNIDOS

De una parte, D. Guillermo Martínez Sáenz, en calidad de Consejero Delegado de la empresa pública Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., provista con CIF A35077817, y domicilio en calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria, actuando en nombre y representación de dicha entidad en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su reunión de 5 de octubre de 2023. En adelante "ICDC".

De otra parte, D. Francisco Díaz Hernández, actuando en calidad de Presidente de la A.C. Sociedad Musical "Villa de Ingenio", provista de NIF G35512573, y con domicilio, a efectos del presente Convenio, en la calle Juan XXIII, n.º 6, 35250-Ingenio, Gran Canaria, actuando en representación de dicha asociación en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, letra a), de sus estatutos, que atribuye a la Presidencia su representación legal, y facultado para este acto en virtud del acuerdo de la Asamblea General celebrado el 13 de diciembre de 2024, por el que fue elegido Presidente por un periodo de tres años. En adelante, "La Sociedad Musical".

Reconociéndose las partes competencia y capacidad legal necesaria y suficiente para suscribir el presente Convenio de Cooperación conforme al artículo 6.1.d) del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos oportunos,

EXPONEN

Primero.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. es una empresa pública adscrita al área de cultura del Gobierno de Canarias, que actúa como medio propio personificado y servicio técnico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de acuerdo con el Decreto 188/2001, de 15 de octubre (BOC n.º 146, de 9 de noviembre). La entidad de referencia tiene, además y entre otros, por objeto social, según sus Estatutos, la gestión, promoción y difusión de actividades culturales, la formación y el fomento de la producción en materia cultural y, en especial, la organización de eventos, festivales y espectáculos de carácter cultural y la cooperación con cabildos, ayuntamientos, entidades culturales privadas y colectivos.

Segundo.- El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene entre sus objetivos el fomento y la difusión de las artes escénicas y la música. En los últimos años, y a través,

principalmente, del Festival de Música de Canarias, tras haber cumplido cuarenta y dos ediciones, y del que se derivan los proyectos Festival Contemporáneo y Festival Paralelo, busca continuar con la línea de la excelencia en la interpretación del repertorio tanto sinfónico como de cámara.

Tercero.- Por su parte, Sociedad Musical Villa de Ingenio tiene por fines, entre otros, la promoción e impulso de la cultura y las actividades vinculadas a la música en el municipio grancanario de Ingenio, así como colaborar con las corporaciones locales y entidades culturales de las islas para el fomento del acervo cultural en todos sus aspectos, tanto históricos como actuales.

Cuarto.- Por tanto, a los fines aludidos, y sobre la base de los principios constitucionales que instrumentalizan las relaciones de las Administraciones públicas y, por extensión, de las entidades que conforman el sector público, es deseo de las partes cooperar para la cesión temporal y gratuita de instrumentos musicales destinados a actividades del Festival Contemporáneo durante los años 2026, 2027 y 2028, y del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo durante los años 2027 y 2028, con sus respectivas aportaciones, por lo que están de acuerdo en formalizar el presente Convenio de Cooperación, sujetándolo con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. tiene entre sus objetivos el fomento y la difusión de las artes escénicas y la música. En los últimos años, y a través, principalmente, del Festival Internacional de Música de Canarias, tras haber cumplido cuarenta y dos ediciones, y del que se derivan los proyectos Festival Contemporáneo y Festival Paralelo, busca continuar con la línea de la excelencia en la interpretación del repertorio tanto sinfónico como de cámara.

Concretamente, los tres objetivos fundacionales, hoy vigentes y motor de cada edición, son:

1. Enriquecer la oferta cultural de una región que goza de una secular tradición musical desde los albores del siglo XIX, cuando las compañías de ópera europeas hacían escala en Canarias en su camino a Sudamérica, aprovechando la estancia para ofrecer una serie de representaciones que fueron creando un importante acervo musical. Además, no debemos olvidar que en Las Palmas de Gran Canaria se encuentra la sociedad privada de organización de conciertos más antigua del país, la Sociedad Filarmónica de Las Palmas, con más de ciento cincuenta años de existencia y de la que fue presidente el mismísimo Camille Saint-Saëns.

2. Prestigiar internacionalmente el nombre de Canarias más allá del tradicional cliché de “sol y playa”, favoreciendo así la tercera meta.

3. Promocionar la afluencia a las islas de un turismo cultural de un nivel superior al habitual.

Con base en lo anterior, el presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. y la Sociedad Musical “Villa de Ingenio” para la cesión temporal y gratuita al Instituto de determinados

instrumentos musicales de titularidad de la Sociedad Musical, cuando su utilización resulte necesaria para la realización de actividades concretas comprendidas en los programas Festival Internacional de Música de Canarias, Festival Contemporáneo y Festival Paralelo durante la vigencia del Convenio.

La cesión no comportará la transmisión de la propiedad de los instrumentos ni su puesta a disposición general o permanente. Los instrumentos objeto de cada cesión, las actividades a las que se destinen, las fechas y lugares de utilización y las condiciones de retirada y devolución se determinarán previamente mediante la correspondiente solicitud individualizada y el acta de entrega, de conformidad con el procedimiento previsto en este Convenio.

La finalidad de la colaboración es contribuir a la adecuada ejecución de las actividades musicales promovidas por el ICDC, facilitar la disponibilidad de los medios instrumentales necesarios para su desarrollo y favorecer el acceso de la ciudadanía canaria a una programación musical de calidad, en consonancia con los fines culturales y de promoción musical compartidos por ambas entidades.

La colaboración se fundamenta en la convergencia de fines de interés cultural y en la participación de ambas entidades en su consecución, sin que la Sociedad Musical asuma la condición de organizadora o gestora de los festivales ni se produzca la transmisión al ICDC de la titularidad de los instrumentos cedidos.

La vigencia prevista del Convenio se extenderá desde la fecha de su formalización hasta el 31 de diciembre de 2028. En cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo, las partes podrán acordar unánimemente y por escrito su prórroga por un periodo máximo adicional de dos años, sin que la vigencia prorrogada pueda extenderse más allá del 31 de diciembre de 2030. Durante el periodo inicial de vigencia, la colaboración podrá desarrollarse en relación con los siguientes programas y anualidades:

ANUALIDAD	PROGRAMA
2026, 2027 y 2028	Festival Contemporáneo
2027 y 2028	Festival Internacional de Música de Canarias
2027 y 2028	Festival Paralelo

Segunda.- Naturaleza y legislación aplicable.

El Convenio constituye un instrumento en el que se plasma el principio de cooperación previsto, respectivamente, en el artículo 103.1 de la Constitución Española, y en el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo contenido se articula en los artículos 47 y siguientes de dicha Ley 40/2015, de 1 de octubre. Siendo así, este instrumento jurídico tiene el carácter de Convenio de Cooperación, a los efectos del artículo 6. 1, letra d), del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y se enmarca entre los convenios suscritos entre una entidad del Sector Público con personalidad jurídico-privada y una entidad integrante del sector privado, en los términos previstos en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, que, conforme a lo dispuesto

en el artículo 6.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedan excluidos del ámbito de aplicación de dicha Ley siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados por la misma.

El fin por el que se pretende llevar a efecto la suscripción del instrumento de cooperación que nos ocupa es articular la cesión temporal y gratuita de instrumentos musicales de titularidad de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" para su utilización en determinadas actividades del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo, contribuyendo con ello a la realización de actividades de utilidad pública y a la puesta en común de medios para la consecución de fines culturales compartidos.

El Convenio, por tanto, se revela como el instrumento que puede garantizar la cooperación de ambas partes en una actuación conjunta destinada al cumplimiento de este fin compartido, donde no procede acudir a ninguno de los negocios jurídicos sometidos a la legislación en materia de contratos del sector público, ni tampoco a otras figuras jurídicas que no respondan a la naturaleza cooperativa y convencional de la actuación proyectada.

A estos efectos, el Convenio de Cooperación se deberá suscribir dentro del marco legal que establece el Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiendo asimismo observar, en lo que resulte de aplicación, las disposiciones contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.- Actuaciones previstas para el cumplimiento del Convenio.

Las partes que desean celebrar este Convenio reconocen, a través de sus representantes, su mutua y recíproca capacidad para suscribir el mismo y, a estos efectos, se comprometen a realizar las acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del Convenio y que se detallan en estos términos:

A) Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A.:

• Comunicar a la Sociedad Musical "Villa de Ingenio", con antelación suficiente, las necesidades instrumentales correspondientes a cada actividad, indicando, al menos, los instrumentos solicitados, la actividad a la que se destinarán, el lugar de utilización, las fechas previstas de retirada y devolución y las condiciones técnicas relevantes.

• Coordinar con la persona designada como interlocutora por la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" la disponibilidad de los instrumentos y las operaciones necesarias para su identificación, entrega, retirada y devolución.

• Contratar y coordinar, con sujeción a la normativa de contratación del sector público, los servicios de transporte que resulten necesarios para el traslado de los instrumentos desde la sede de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio", sita en la calle Juan XXIII, n.º 6, Ingenio, o desde cualquier otro lugar previamente acordado por las partes, hasta el recinto en el que vaya a celebrarse la correspondiente actividad, así como para su posterior devolución al lugar que se determine.

• Garantizar que el transporte, carga, descarga, manipulación y embalaje de los instrumentos sean realizados por una persona física o jurídica que disponga de la experiencia, los medios técnicos y las condiciones de seguridad adecuadas para el transporte especializado de instrumentos musicales, respetando, en todo caso, las indicaciones técnicas y de conservación comunicadas por la Sociedad Musical "Villa de Ingenio". A estos efectos, se encuentra en tramitación una licitación para la contratación de los servicios de embalaje, carga, descarga, manipulación y transporte de instrumentos musicales, de modo que dichas operaciones serán realizadas por la persona o entidad que resulte adjudicataria, de conformidad con las condiciones previstas en los correspondientes pliegos y en el contrato que se formalice.

• Contratar, con carácter previo a la retirada de los instrumentos, una póliza de seguro con cobertura "clavo a clavo" que cubra, por su valor declarado, los riesgos de pérdida, sustracción, destrucción o daño que puedan producirse desde su retirada hasta su efectiva devolución, incluidos los periodos de transporte, carga, descarga, manipulación, almacenamiento, ensayo y utilización durante las correspondientes actividades del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo.

• Facilitar a la Sociedad Musical "Villa de Ingenio", antes de la retirada de los instrumentos, copia de la póliza o certificado de seguro en el que consten los instrumentos asegurados.

• Custodiar diligentemente los instrumentos durante el periodo en el que se encuentren bajo su responsabilidad y garantizar que únicamente sean utilizados por profesionales autorizados y para la actividad previamente identificada, sin que puedan destinarse a usos diferentes ni cederse a terceras personas o entidades sin la autorización previa y expresa de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio".

• Comunicar inmediatamente a la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" cualquier daño, pérdida, sustracción, incidencia o alteración que afecte a los instrumentos, adoptar las medidas necesarias para evitar el agravamiento del daño y realizar las actuaciones correspondientes ante la entidad aseguradora.

• Devolver los instrumentos en el lugar, fecha y condiciones acordados, formalizando la correspondiente acta de devolución.

• Poner a disposición de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio", como medida de cortesía institucional vinculada a su participación en la consecución de los fines culturales comunes, y siempre que la disponibilidad y las condiciones de aforo lo permitan, entradas para las actividades que se desarrollen en la isla de Gran Canaria, con los límites siguientes:

- Para las actividades del Festival Contemporáneo: un número variable de entradas, hasta un máximo de veinte (20) por edición.

- Para las actividades del Festival Internacional de Música de Canarias: un número variable de entradas, hasta un máximo de diez (10) por edición, exclusivamente para conciertos de abono y, cuando resulte posible conforme a la disponibilidad y organización del recinto, ubicadas en los palcos de proscenio del Auditorio Alfredo Kraus.

- Para las actividades del Festival Paralelo: un número variable de entradas, hasta un máximo de diez (10) por edición.

La entrega de estas entradas tendrá carácter gratuito y estará sujeta a disponibilidad y no constituirá contraprestación económica o en especie por la cesión temporal de los instrumentos. Queda prohibida la venta de estas entradas, así como su uso por parte de cualquier persona ajena a la Sociedad Musical "Villa de Ingenio".

B) Sociedad Musical "Villa de Ingenio":

• Ceder temporal y gratuitamente al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., previa solicitud de este, los instrumentos musicales de su titularidad que resulten necesarios para la realización de actividades concretas comprendidas en la programación del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo, cualquiera que sea la isla del archipiélago canario en la que estas tengan lugar.

• Comunicar al ICDC, con la antelación suficiente, la disponibilidad de los instrumentos solicitados durante las fechas previstas para cada actividad. Cada cesión requerirá la previa identificación de los instrumentos, la determinación de su disponibilidad y la conformidad de ambas partes respecto de las fechas, valor asegurado y condiciones de utilización.

• Acreditar que los instrumentos objeto de cada cesión son de su titularidad y que se encuentran libres de cargas, limitaciones o derechos de terceras personas que impidan o restrinjan su cesión temporal y utilización en las actividades previstas.

• Facilitar al ICDC, en tiempo y forma y con antelación suficiente para la contratación de los correspondientes seguros, la información necesaria para identificar y asegurar cada instrumento. Esta información comprenderá, como mínimo, su denominación y características, marca, modelo, número de serie -cuando exista-, estado de conservación, fotografías actualizadas y valor económico declarado o estimado.

• Responder de la exactitud y actualización de la información facilitada, especialmente de la relativa a la titularidad, estado de conservación y valoración económica de los instrumentos, y comunicar inmediatamente al ICDC cualquier modificación que pueda afectar a su cesión o cobertura aseguradora.

• Designar una persona interlocutora responsable de coordinar con el ICDC la solicitud, selección, identificación, entrega, retirada y devolución de los instrumentos, así como de comunicar las condiciones técnicas o de conservación que deban respetarse.

• Colaborar en la formalización de un acta de entrega y de otra de devolución para cada cesión. En dichas actas se identificarán los instrumentos, su valor declarado, estado de conservación (incluyendo fotografías del estado en el que se ceden los instrumentos), fechas y lugares de retirada y devolución, actividad a la que se destinan y cualquier otra circunstancia relevante, dejando constancia de las incidencias o daños que, en su caso, se detecten.

• Entregar los instrumentos en las condiciones de conservación y funcionamiento adecuadas para el uso convenido, junto con sus estuches, soportes, accesorios o elementos de protección, cuando resulten necesarios para su transporte y utilización.

• Facilitar al ICDC y a las personas responsables de la carga, descarga, embalaje, manipulación y transporte las indicaciones técnicas y de conservación que deban observarse, colaborando, cuando resulte necesario, en la correcta identificación y preparación de los instrumentos.

• Comunicar al ICDC cualquier circunstancia sobrevenida que afecte a la disponibilidad o condiciones de cesión de los instrumentos. Cuando resulte imposible entregar alguno de los instrumentos previamente acordados, deberá comunicarlo tan pronto como tenga conocimiento de dicha circunstancia, a fin de permitir la adopción de soluciones alternativas.

C) Obligaciones de ambas partes:

En relación con el procedimiento para la solicitud, entrega y devolución de los instrumentos, ambas partes se comprometen a cumplir lo que a continuación se describe y se estipula, como procedimiento para la ejecución de la colaboración descrita en este Convenio:

Las necesidades instrumentales se concretarán individualmente para cada actividad mediante una ficha de solicitud, conforme al modelo incorporado como Anexo I al presente Convenio.

La solicitud será formulada por el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. con antelación suficiente respecto de la fecha prevista para la retirada de los instrumentos y contendrá, al menos, la siguiente información:

• Programa, edición y actividad concreta a la que se destinarán los instrumentos.

• Fecha y lugar de celebración de la actividad.

• Identificación y características de los instrumentos solicitados.

• Periodo previsto de cesión.

• Fechas, horarios y lugares propuestos para su retirada y devolución.

• Personas responsables de la coordinación de la cesión por cada entidad.

• Condiciones previstas de transporte, manipulación, custodia y utilización.

• Cualquier otra circunstancia relevante para valorar la solicitud.

Recibida la solicitud, la Sociedad Musical “Villa de Ingenio” comunicará su aceptación o rechazo. La aceptación podrá referirse a la totalidad de los instrumentos solicitados o limitarse a aquellos que se encuentren disponibles y resulten susceptibles de cesión en las condiciones propuestas. La falta de respuesta no se entenderá, en ningún caso, como aceptación de la solicitud.

En su aceptación, la Sociedad Musical “Villa de Ingenio” identificará en el acta de entrega los instrumentos cuya cesión autoriza, indicará su número de inventario o serie, cuando exista, declarará su valor a efectos de aseguramiento y comunicará las condiciones técnicas o de conservación que deban observarse durante su embalaje, transporte, manipulación, custodia y utilización.

En el momento de la retirada se formalizará un acta de entrega, que deberá quedar firmada por el transportista y la persona encargada de recoger el instrumento perteneciente a la Sociedad Musical “Villa de Ingenio”. En ella se identificarán los instrumentos efectivamente entregados, la fecha y lugar de entrega y cualquier incidencia o condición

especial que deba dejarse consignada. La devolución se efectuará en la fecha, hora y lugar previamente acordados por las partes. En dicho momento se realizará una comprobación conjunta del estado de los instrumentos y se formalizará la correspondiente acta de entrega.

La formalización de la solicitud y de las actas correspondientes a cada cesión no implicará la modificación del Convenio, siempre que la actividad se encuentre comprendida en su objeto, vigencia y programas de actuación y no suponga la asunción de obligaciones diferentes de las previstas en aquel.

Cuarta.- Valoración económica de los compromisos asumidos por las partes.

La ejecución del Convenio no comportará transferencia de fondos entre las partes ni el abono de contraprestación alguna a favor de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio".

La aportación del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. consistirá en la financiación de los gastos necesarios para la retirada, embalaje, carga, descarga, manipulación, transporte, aseguramiento, custodia y devolución de los instrumentos musicales objeto de cada cesión, así como de aquellos otros gastos externos directamente vinculados al cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud del Convenio.

El importe máximo estimado de la aportación económica del ICDC durante el periodo inicial de vigencia del Convenio ascenderá hasta un máximo de cien mil (100.000) euros, anuales.

Las actuaciones que corresponda ejecutar al Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., en cumplimiento del presente Convenio, incluidos, en su caso, los gastos derivados del transporte, aseguramiento, custodia y devolución de los instrumentos musicales cedidos, se financiarán con cargo al instrumento financiero que corresponda -ya sea mediante aportación dineraria, encargo- que sea otorgado por la Consejería de Universidades, Ciencia e Innovación y Cultura del Gobierno de Canarias para la financiación de los programas y actividades gestionados por el ICDC. En particular, las actuaciones se imputarán, atendiendo al programa cultural al que corresponda cada actividad, a las siguientes aplicaciones y proyectos de inversión:

• Aplicación presupuestaria 17.07.334A.743.01, proyecto de inversión 237G0332, correspondiente al programa Festival Contemporáneo.

• Aplicación presupuestaria 17.07.334A.743.01, proyecto de inversión 237G0315, correspondiente al programa Apoyo al Festival de Música de Canarias.

• Aplicación presupuestaria 17.07.334A.743.01, proyecto de inversión 237G0331, correspondiente al programa Festival Paralelo.

La financiación correspondiente al ejercicio 2026 se encuadra en los créditos previstos en la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, y quedará sujeta a la efectiva concesión del instrumento financiero correspondiente y a sus condiciones de ejecución y justificación. La ejecución de las actuaciones correspondientes a los ejercicios 2027 y 2028 quedará condicionada a la aprobación de las respectivas leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para dichos ejercicios.

La formalización del presente Convenio no comporta transferencia de recursos económicos entre las partes. No obstante, el ICDC asumirá, con cargo a los instrumentos financieros anteriormente indicados, los gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones que le atribuye el Convenio, sin que tales gastos tengan la consideración de contraprestación económica a favor de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio". La contratación de los servicios externos que resulten necesarios para la ejecución de las obligaciones asumidas por el ICDC, se tramitará separadamente, con sujeción a la normativa de contratación del sector público y sin que el presente Convenio predetermine la identidad de las personas o entidades contratistas.

La aportación de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" tiene carácter exclusivamente no dinerario y consiste en la cesión temporal y gratuita de los instrumentos que sean aceptados para cada actividad. Dado que el número, características y duración de las cesiones dependerán de las necesidades que se concreten durante la ejecución del Convenio, dicha colaboración no comporta un compromiso financiero ni una aportación dineraria predeterminada, sin perjuicio de que cada acta de entrega identifique el instrumento, su valor declarado a efectos de aseguramiento y el periodo de cesión.

Quinta.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día siguiente al de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las actuaciones vinculadas a su objeto. En todo caso, su vigencia no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 2028, fecha en la que las obligaciones derivadas de este Convenio deberán estar plenamente ejecutadas y justificadas.

La vigencia del Convenio podrá finalizar anticipadamente por el cumplimiento íntegro de su objeto antes de la fecha indicada, sin perjuicio de las obligaciones que deban subsistir por razón de la naturaleza de las actuaciones realizadas, en particular las relativas a la conservación, custodia, utilización y devolución de los instrumentos musicales cedidos, así como los deberes de colaboración entre las partes.

En particular, el presente Convenio respetará cuantos convenios, alianzas, conciertos o pactos hayan sido suscritos anteriormente y permanezcan en vigor por cualquiera de las partes, en el ejercicio de su respectiva libertad e independencia de actuación.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del desarrollo de este Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes, uno de cada parte, que establecerán de común acuerdo las normas relativas a su funcionamiento y, en lo no previsto por las partes, se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A esta Comisión le corresponderán, entre otras, las siguientes funciones:

• Interpretar el presente Convenio y velar por su correcto desarrollo.

• Realizar el control y seguimiento de los compromisos asumidos por las partes.

• Resolver las cuestiones o discrepancias que surjan en relación con los términos acordados en este Convenio.

• Evaluar el cumplimiento de sus objetivos y los resultados de la cooperación.

Y, en general, todas aquellas funciones que se desprendan del presente Convenio o que las partes estimen convenientes para su correcta ejecución.

Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y de la adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de ambos miembros. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y se recogerán en las actas que se redacten con ocasión de cada reunión, que serán suscritas por ambos asistentes.

Los miembros de la Comisión darán cuenta del seguimiento y del resultado de su gestión a las respectivas entidades.

Con el fin de efectuar el seguimiento de este Convenio, el ICDC designa a D. Samuel Ramos Manzano, director artístico del Festival Internacional de Música de Canarias, o a la persona en quien este delegue, y la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" designa a D. Francisco Díaz Hernández, o a otra persona a quien él delegue.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán asistir a las reuniones otras personas que ejerzan funciones de carácter consultivo, con voz, pero sin voto.

Séptima.- Comunicación, información y difusión.

Las partes podrán difundir la colaboración desarrollada en el marco del presente Convenio, consistente en la cesión temporal y gratuita de instrumentos musicales de titularidad de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" para su utilización en actividades concretas del Festival Contemporáneo, del Festival Internacional de Música de Canarias y del Festival Paralelo.

Cuando resulte adecuado por la naturaleza y el formato de la actividad, el Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. hará constar la colaboración de la Sociedad Musical "Villa de Ingenio" en los materiales informativos o de difusión relacionados con las actividades en las que se utilicen los instrumentos cedidos, de conformidad con las respectivas normas de identidad corporativa.

Las acciones de comunicación vinculadas al objeto del presente Convenio se realizarán de forma coordinada entre las partes, garantizando que la información difundida sea veraz, coherente y ajustada al contenido y alcance de la colaboración.

Las partes no podrán utilizar las marcas registradas, logotipos, nombres comerciales ni cualesquiera otros signos distintivos de la otra parte sin su consentimiento previo, salvo en los supuestos expresamente previstos en esta cláusula. A estos efectos, cada parte autoriza a la otra a utilizar los logotipos, anagramas y demás signos distintivos gráficos que le sean facilitados directamente, única y exclusivamente para identificar y difundir la colaboración objeto del presente Convenio y durante su periodo de vigencia.

El uso no autorizado o para fines distintos de los aquí previstos facultará a la parte afectada para requerir su cese inmediato y la subsanación o retirada de los materiales afectados, sin perjuicio de que, en caso de persistencia del incumplimiento, pueda instarse la resolución del Convenio en los términos establecidos en la cláusula correspondiente.

Octava.- Extinción e incumplimiento del Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, el Convenio se extinguirá: (i) por el transcurso del plazo de vigencia establecido, o (ii) por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución las siguientes:

• El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito, detallando el modo de concluir las actuaciones en curso que, en su caso, subsistan.

• La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a las obligaciones que deriven del objeto del acuerdo.

• A instancia de cualquiera de las partes firmantes, en el caso de incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por la otra parte, previo requerimiento expreso a la parte incumplidora con el detalle de lo incumplido, sin que se acometiera la subsanación necesaria o cuando sus consecuencias impidieran claramente alcanzar el objeto del Convenio. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivar hacia la parte incumplidora.

• La decisión judicial que declare la nulidad del Convenio.

La Comisión de Seguimiento continuará en funciones y será la encargada de resolver las cuestiones que pudieran plantearse en relación con las actuaciones en curso o derivadas del Convenio y, asimismo, para el caso de producirse la extinción, hasta que resuelvan las cuestiones pendientes.

Novena.- Confidencialidad.

Las partes acuerdan no utilizar ni divulgar con fines distintos a los derivados de la cooperación que establecen en virtud de este acuerdo ningún documento ni cualquier otra información intercambiada entre ellas durante la realización de las actividades, presentaciones y reuniones que tengan lugar con objeto de lo convenido en este documento, así como técnicas, procesos, o cualquier resultado, estudio o análisis obtenido como consecuencia de la citada relación.

Las obligaciones contenidas en la presente estipulación subsistirán incluso una vez terminada la cooperación, salvo consentimiento expreso de la parte propietaria de dicha información.

Décima.- Modificación del Convenio.

El presente Convenio deberá ser ejecutado en los términos descritos en el presente documento, sin perjuicio de la facultad de las partes de acordar las modificaciones que entiendan oportunas.

Para la modificación del presente Convenio, los firmantes o personas con facultades suficientes para ello, podrán suscribir las adendas que estimen oportunas al contenido, sin más límites que los establecidos por las normas de aplicación o por las actividades objeto del Convenio.

Ambas partes manifiestan la posibilidad de modificación del presente Convenio, siempre y cuando dicha modificación se haya acordado en el seno de la Comisión de Seguimiento, con aprobación de las partes, y manifestada su voluntad mediante Acta firmada al efecto. Además de ello, las modificaciones que se realicen en virtud de este Convenio se recogerán en la correspondiente adenda, la cual se incorporará al Convenio, como parte integrante del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de modificaciones ordinario requerirá la realización de una propuesta por parte de la Comisión de Seguimiento, que deberá indicarse en el acta de la sesión correspondiente, de forma conjunta con la afectación al régimen económico del Convenio. Esta se deberá encontrar acompañada de un borrador del documento que constituiría la adenda del Convenio, aprobado igualmente en la sesión correspondiente de la Comisión de Seguimiento.

Las propuestas emitidas por la Comisión de Seguimiento no resultarán de aplicación y, por tanto, no afectarán a la ejecución del Convenio de Colaboración hasta la efectiva suscripción de la adenda correspondiente.

Undécima.- Integración del Convenio.

Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes se reunirán en la Comisión de Seguimiento y harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Duodécima.- Información básica de protección de datos.

Las partes se comprometen a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos, y en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, respecto de los datos personales que pudieran tratarse con ocasión de la preparación, formalización, ejecución, seguimiento, publicación, archivo y justificación del presente Convenio.

Los tratamientos de datos derivados del presente Convenio se limitarán a los estrictamente necesarios para su gestión y podrán incluir, exclusivamente, datos identificativos, profesionales y de contacto de las personas representantes, firmantes, responsables de seguimiento y personal técnico designado por las partes.

Cada parte actuará como responsable independiente de los tratamientos que realice en el ejercicio de sus respectivas competencias, sin que la suscripción del presente Convenio implique una relación de corresponsabilidad ni de encargo del tratamiento.

La base jurídica del tratamiento será el cumplimiento de obligaciones legales, el ejercicio de poderes públicos o misión realizada en interés público, así como la ejecución del presente Convenio.

Los datos podrán ser comunicados a órganos administrativos, registros públicos, órganos de fiscalización, portales de transparencia y demás autoridades u organismos cuando resulte necesario para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para la gestión del Convenio y, posteriormente, durante los plazos legalmente establecidos en la normativa administrativa, de transparencia y de archivo público.

Las personas interesadas podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y cualesquiera otros reconocidos por la normativa vigente ante la entidad que corresponda en cada caso:

Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A. (CIF A35077817), con domicilio en calle Puerta Canseco, n.º 49, 2.ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife, y calle León y Castillo, n.º 57, 4.ª planta, 35003-Las Palmas de Gran Canaria. Contacto del Delegado de Protección de Datos: protecciondedatos@icdcultural.org.

Asociación Cultural Sociedad Musical "Villa de Ingenio" (CIF G35512573), con domicilio en calle Juan XXIII, n.º 6, 35250-Ingenio (Gran Canaria). Contacto a efectos de protección de datos: gerencia@bandadeingenio.com

Decimotercera.- Suspensión de las actuaciones previstas por el Convenio.

Cuando, por causa sobrevenida no imputable a ninguna de las partes, no resulte posible realizar alguna de las actividades para las que estuviera prevista la utilización de los instrumentos cedidos, la parte que tenga conocimiento de dicha circunstancia deberá comunicarlo inmediatamente a la otra, indicando sus causas y las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación, custodia, aseguramiento y, en su caso, devolución de los instrumentos.

La Comisión de Seguimiento valorará las circunstancias concurrentes y podrá proponer la reprogramación o adaptación de las actuaciones afectadas, siempre que ello no comporte una modificación del objeto ni de los compromisos esenciales asumidos por las partes. Cuando las medidas propuestas impliquen una modificación del contenido del Convenio, deberán ser aprobadas por acuerdo unánime de las partes y formalizadas mediante la correspondiente adenda.

La suspensión no generará por sí misma derecho a indemnización entre las partes, sin perjuicio de la liquidación de los gastos efectivamente realizados y de las obligaciones válidamente asumidas frente a terceros, de acuerdo con la distribución de compromisos establecida en el presente Convenio.

Cuando la imposibilidad sobrevenida afecte de manera definitiva al cumplimiento del objeto del Convenio, se estará a lo previsto en la cláusula reguladora de su extinción. Si la suspensión fuera imputable al incumplimiento de alguna de las partes, se aplicarán las consecuencias previstas para dicho incumplimiento.

Decimocuarta.- Responsabilidad.

Ambas partes deberán cumplir en todo momento con las obligaciones fiscales, tributarias y sociales preceptivas y disponer de los certificados y documentación pertinente, así como

contar con todas las autorizaciones y permisos legales vigentes que fueren necesarios para desempeñar las obligaciones derivadas de este Convenio, siendo cada una de las partes responsable de las posibles penalizaciones que pudieran surgir de no cumplir con dichas exigencias.

Decimoquinta.- Resolución de conflictos y jurisdicción competente.

Las partes firmantes de este Convenio colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de la buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las partes se comprometen a intentar resolver de forma amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio durante su vigencia.

Para el supuesto de que las posibles controversias no hubieran podido ser solucionadas por esta vía, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Las Palmas de Gran Canaria, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, sin perjuicio de que las partes acuerden la resolución de estas controversias por cualquier otro medio de resolución extrajudicial de conflicto.

Decimosexta.- Publicidad y registro.

El presente Convenio será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo, el presente Convenio será inscrito en el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Canarias en el plazo que resulte aplicable conforme al Decreto 11/2019, de 11 de febrero, y será objeto de publicación en el portal de transparencia del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., sin perjuicio de las obligaciones de publicidad o transparencia que, en su caso, resulten aplicables a la Sociedad Musical “Villa de Ingenio”, conforme a su normativa de transparencia y régimen interno.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman electrónicamente el presente Convenio.- El Consejero Delegado del Instituto Canario de Desarrollo Cultural, S.A., Guillermo Martínez Sáenz.- El Presidente de la Sociedad Musical, Francisco Díaz Hernández.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE CESIÓN TEMPORAL DE INSTRUMENTOS MUSICALES Y ACTA DE ENTREGA

1) DATOS DE LA SOLICITUD.

Dato	Información
Número o referencia de la solicitud	
Programa y edición	
Actividad o concierto	
Fecha de celebración	
Espacio, municipio e isla	
Periodo solicitado de cesión	
Fecha, hora y lugar de retirada	
Fecha, hora y lugar de devolución	
Persona responsable por parte del ICDC	
Datos de contacto	
Finalidad y condiciones de utilización	
Condiciones previstas de transporte y custodia	
Empresa transportista	
Observaciones	

2) INSTRUMENTOS SOLICITADOS.

N.º	Instrumento y características	Cantidad	Accesorios necesarios	Observaciones

3) ACEPTACIÓN DE LA SOCIEDAD MUSICAL VILLA DE INGENIO Y ACTA DE ENTREGA.

La SOCIEDAD MUSICAL VILLA DE INGENIO:

☐Acepta íntegramente la solicitud arriba desglosada.

☐ Acepta parcialmente la solicitud arriba desglosada, dejando fuera los siguientes instrumentos:

Se hace entrega, por tanto, al ICDC de los instrumentos musicales que se relacionaron anteriormente, junto con sus accesorios y elementos de protección, que deberán ser recibidos en el mismo estado de conservación consignado en la presente acta.

En _____, a ____ de _____ de _____

Por el ICDC

Firma:
Nombre:
Cargo:

Por la Sociedad Musical "Villa de Ingenio"

Firma:
Nombre:
Cargo: